

LEY VI - N.º 17

(Antes Decreto Ley 890/77)

ARTÍCULO 1.- El Gobierno de la Provincia de Misiones incluye cada año en su Presupuesto General el aporte que corresponde a los gastos de funcionamiento del Instituto Superior del Profesorado “Antonio Ruiz de Montoya”, establecimiento del Obispado de Posadas, incorporado a la Enseñanza Privada.

A tal efecto, el Instituto Superior del Profesorado “Antonio Ruiz de Montoya” eleva anualmente su presupuesto de gastos al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con la antelación suficiente para su estudio y consideración, y posterior aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Los gastos de personal del Instituto Superior del Profesorado “Antonio Ruiz de Montoya” se incrementan de acuerdo con las modificaciones porcentuales que el Gobierno Provincial efectúe en los salarios de los docentes y no docentes, en su caso, de su dependencia.

ARTÍCULO 3.- Quedan sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial para su inclusión en lo previsto en el artículo 1 los gastos que surgen de la creación de nuevas carreras, secciones, cursos, divisiones o cargos.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Superior del Profesorado “Antonio Ruiz de Montoya” efectúa anualmente ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia la rendición de cuentas de los fondos asignados, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación respectiva.

ARTÍCULO 5.- La fiscalización de la actividad docente del Instituto Superior del Profesorado "Antonio Ruiz de Montoya", es asumida por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (SPEPM), en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, dése a publicidad y cumplido, archívese.